



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4157-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/08/2017
Hora:	09:12:40.8...
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016, la Corporación declaró responsable ambientalmente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 900.152.299-1, de los cargos formulados mediante Auto No. 112- 0354 del 29 de marzo de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, y como consecuencia de lo anterior, se impuso una sanción consistente en multa por valor de diez millones seiscientos sesenta mil setecientos setenta pesos con setenta y cinco centavos (\$10.660.770.75).

Que el anterior acto administrativo, fue notificado al Gerente de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P.**, señor Juan Pablo Bernal Restrepo, de manera personal el día 28 de noviembre del 2016, y mediante escrito con radicado No. 131-7570 del 12 de diciembre de 2016, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P., manifiesta que dentro del procedimiento sancionatorio, presentó sus alegatos, fundamentando que se generó incumplimiento por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos para adelantar la ejecución del plan de clausura y cierre del Relleno sanitario ubicado en la finca La Laguna, vereda El Piramo, jurisdicción del Municipio de San Roque, en razón que existió problemas financieros y administrativos dentro de la E.S.P., y que además, no se había llegado a un acuerdo entre el propietario del predio en mención, para hacer nuevamente un cerramiento del lugar y adelantar el proceso de cierre y abandono; sin embargo, actualmente la E.S.P. ha superado su situación financiera lo que le ha permitido contratar los servicios de un ingeniero sanitario para llevar a cabo la realización el plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario, y además, se concertó con el propietario del predio para hacer el respectivo cerramiento y adelantar todas las acciones pertinentes al cierre y abandono del relleno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sol

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de Guadalupe

Porces Sur 320

CITES Aeropuerto José María Córdova

Asimismo, reconocen la ocurrencia de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionatorio, y el incumplimiento a los requerimientos realizados, por lo cual manifiestan su intención de realizar las obras tendientes a cumplir lo requerido por Cornare y argumenta lo siguiente: ... *La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Cisneros S.A-ESP, atendiendo su Resolución, ha decidido contratar una firma consultora de ingeniería para atender los requerimientos y obligaciones a las que se refiere el expediente No. 05670.33.23092...*

Por lo anterior, solicitó a la Corporación, reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 112-5734 de noviembre 21 de 2016, y en consecuencia no sancionar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A-ESP, con la multa económica, o de otra manera, propone invertir recursos en la zona afectada, como una forma de compensación ambiental, por una suma igual o equivalente a la multa.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida Resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Una vez analizados los argumentos presentados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P., se evidencia que la misma entidad reconoció que no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, omisiones que configuraron la formulación de pliego de cargos, y su posterior declaración de responsabilidad ambiental, generando como sanción, la multa por valor

de diez millones seiscientos sesenta mil setecientos setenta pesos con setenta y cinco centavos (\$10.660.770.75), razón por la cual, no se evidencia dentro del procedimiento sancionatorio, causal de exoneración ambiental, o situaciones fácticas y jurídicas que impliquen la reposición de la Resolución recurrida.

De igual manera, la intención y todas las acciones que está adelantando la infractora para dar cumplimiento a lo requerido por Cornare, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario ubicado en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque, tampoco la exonera de responsabilidad ambiental, pero dicha circunstancia, sí es evaluada para no configurar multas sucesivas, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, y con respecto a la solicitud realizada en cuanto a "invertir recursos en la zona afectada, como una forma de compensación ambiental, por una suma igual o equivalente a la multa", es pertinente aclarar, que la normatividad vigente, no reglamenta como sanción, las medidas de compensación, pues las clases de sanciones se encuentran tipificadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual no se acepta dicha proposición de inversión de recursos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución con radicado No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. No. 900.152.299-1, a través de su representante legal el señor **Juan Pablo Bernal Restrepo**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056703323092
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Asunto: Sancionatorio
Fecha: 10/Agosto/2017
Revisó: Mónica V.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente